



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO  
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

**veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**REFERENCIA**

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Nº 2023-00285-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: JORGE ALDAHIR GONZALEZ MOGOLLON.

Como los títulos valores Pagares No. 066406100006638, que se anexan a la presente demanda resulta a cargo del demandado JORGE ALDAHIR GONZALEZ MOGOLLON, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con los requisitos consagrados en los artículos 25,26,372,422 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone:

Librar mandamiento de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de JORGE ALDAHIR GONZALEZ MOGOLLON, por las siguientes sumas:

1. por las siguientes sumas de dinero, representadas en el Pagaré N° No. 066406100006638, correspondiente a la obligación N° 725066400091085:

1.1 Por la suma de \$18'000.000.00, correspondiente a saldo insoluto de capital.

1.2 Por el valor de \$3'835.047.00 correspondiente a los Intereses Corrientes liquidados desde el 06/07/2022 hasta el 20/09/2023.

1.3 Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de septiembre 2023 y hasta que se dé solución de pago.

1.4 Por otros conceptos, como seguro, la suma de \$1'314.223.00, de conformidad con lo indicado en el pagaré y de acuerdo con la carta de instrucciones.

2.- Ordenar al demandado el pago de la obligación en el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto art. 431 del C.G.P., y de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 del C.G.P. . Decreto Legislativo 806 de 2020 (4 de junio).-

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- **DECRETAR** el embargo y retención de los productos financieros que posea JORGE ALDAHIR GONZALEZ MOGOLLON, en las entidades relacionadas en el escrito de la medida, elabórense oficios por parte de la Secretaría. límitese la medida en cuarenta millones (\$40.000.000) de pesos.

6.-Reconócese a la abogada YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON, como apoderada de la parte actora en los términos indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ**

**JUEZ**